

RESOLUCION No. 30 - 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., veintidós de marzo del 2011

VISTO: Para resolver el Expediente No. **No. 28-10-2010-95**, contentivo de la denuncia interpuesta por los Señores, **JUAN ANGEL FUENTES, DELVIN GUSTAVO CANALES, HERMES GONZALEZ RODRIGUEZ, y JOSE ARNULFO BRICEÑO**, miembros de la sociedad civil, del Municipio de Oropolí Departamento del Paraíso, contra el Señor **JUAN CARLOS VIDEA**, Alcalde Municipal de dicho municipio, en virtud de no haberse cumplido con lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**), a través de la Resolución No. 19 de fecha 28 de junio de 2010.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho de junio de dos mil diez el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) emitió la Resolución **No. 19-2010** en la que se ordena al Señor **JUAN CARLOS VIDEA**, Alcalde Municipal del Municipio de Oropolí, departamento del Paraiso para que en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de la notificación de la misma, entregara a los Señores, **JUAN ANGEL FUENTES, JOSE HUMBERTO MENDOZA, DELVIN GUSTAVO CANALES, CARLOS OVIDIO ZELAYA, SANTOS ROMAN OCHOA, HERMES GONZALEZ RODRIGUEZ, EDUARDO INOSENTE DOBLADO, JOSE ARNULFO BRICEÑO**, miembros del Comité de Auditoría Social, del antes mencionado Municipio la información Pública solicitada por los mismos en fecha 17 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución anteriormente mencionada , el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) Instruyó a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiriera al Señor **JUAN CARLOS VIDEA**, Alcalde Municipal de Oropolí para que en un plazo de diez días presente ante este Órgano del estado, las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su

defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(LTAIP), al no entregar en el plazo establecido por la misma, la información pública solicitada por los miembros del Comité de Auditoría Social, del Municipio de Oropolí Departamento del Paraíso.-

CONSIDERANDO: Que en aplicación a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, el Pleno del **IAIP** determinó la celebración de una audiencia con las partes, con el propósito de escuchar las alegaciones que el señor Juan Carlos Videa pudiera hacer en su defensa y obtener más elementos para la formación de un mejor juicio.

CONSIDERANDO: Que en la mencionada audiencia, celebrada en fecha 07 de octubre de 2010, el Señor **JUAN CARLOS VIDEA** expresó, en su defensa, que la Información solicitada por los miembros del Comité de Auditoría social de Oropolí, no se había resuelto en el plazo que señala la Ley debido a que la corporación Municipal, que él preside, se reunía un día después de vencido el mismo, por lo que éste fue ampliado, acto que fue informado a los peticionarios tanto verbalmente como por la tabla de avisos del despacho, comprometiéndose también en dicha audiencia, hacer entrega de la información pública solicitada por los recurrentes dentro de los diez días siguientes.

CONSIDERANDO: Que una vez apreciada en su conjunto toda la prueba presentada en su defensa por el Señor Videa Chávez, y valorada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el Pleno del **IAIP**, fue del parecer que si se justificaba la ampliación del plazo para la entrega de la información, y considerándose también el compromiso del Alcalde de hacer entrega de la información pública solicitada por los recurrentes dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia, se decidió no aplicarle una sanción administrativa al Señor **JUAN CARLOS VIDEA**, Alcalde Municipal de Oropolí.

CONSIDERANDO: Que el Señor Juan Carlos Videa Chávez en lugar de cumplir con su compromiso de entregar la información pública solicitada por los recurrentes, presentó un Recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, el cual fue sobreseído por dicho poder del Estado en fecha veintisiete de enero

de 2011, debiendo entonces el Señor Videa Chávez, darle cumplimiento a lo ordenado por el **IAIP** en la Resolución **No. 19-2010** de fecha 28 de junio de 2010.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres de noviembre de dos mil diez los Señores, **JUAN ANGEL FUENTES, DELVIN GUSTAVO CANALES, HERMES GONZALEZ RODRIGUEZ, y JOSE ARNULFO BRICEÑO**, miembros de la sociedad civil, del Municipio de Oropolí, departamento del Paraíso, interpusieron denuncia contra el Señor **JUAN CARLOS VIDEA**, Alcalde Municipal de dicho municipio, en virtud de no haber cumplido con lo prometido en la audiencia del 07 de Octubre de 2010 y ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**), a través de la **Resolución No. 19** de fecha 28 de junio de 2010.

CONSIDERANDO: Que una vez realizadas las investigaciones pertinentes y constatados los extremos de la denuncia, la Gerencia Legal del **IAIP** mediante dictamen **No. GL-08-2011** de fecha 21 de febrero de 2011, emitió su opinión, recomendando el envío de los antecedentes al Ministerio Público a fin de que se inicie el procedimiento correspondiente al delito de abuso de autoridad contra el alcalde del Municipio de Oropolí, Señor Juan Carlos Videa

CONSIDERANDO: Que el Código Penal vigente establece en su artículo 349, que incurre en el delito de abuso de autoridad el funcionario o empleado público que se niegue a dar el debido cumplimiento a órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos dictados por las autoridades judiciales o administrativas dentro de los límites de sus respectivas competencias y con las formalidades legales.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, en apego a lo establecido la constitución y las Leyes de la República .

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, 14, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74, 83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 10, 12, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por mayoría de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la denuncia interpuesta por los Señores, **JUAN ANGEL FUENTES, DELVIN GUSTAVO CANALES, HERMES GONZALEZ RODRIGUEZ, y JOSE ARNULFO BRICEÑO**, miembros de la sociedad civil, del Municipio de Oropolí Departamento del Paraíso, contra el Señor **JUAN CARLOS VIDEA**, Alcalde Municipal de dicho municipio, en virtud de no haberse cumplido con lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**), a través de la Resolución No. 19 de fecha 28 de junio de 2010.

SEGUNDO: Remitir al Ministerio Público, copia de los antecedente del mencionado acto administrativo a fin de que se inicien las acciones que en derecho correspondan contra el alcalde del Municipio de Oropolí, Señor Juan Carlos Videa - De esta Resolución, debe enviarse copia, a los interesados, al Ministerio Público, a la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**), a la Secretaria del Interior y Población y al Consejo Nacional Anticorrupción.-

NOTIFIQUESE.

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO

